**CONSTITUCION Y REGLAMENTO INTERNO**

**DEL**

**CONSEJO PASTORAL DE LA PARROQUIA SAN ANDRES**

**ARTICULO I: NOMBRE**

El nombre de la organización será llama: CONSEJO PASTORAL DE LA PARROQUIA SAN ANDRES

**ARTICULO II: PROPOSITO**

El propósito del consejo pastoral de la parroquia es promover la vida parroquial y el crecimiento a través de la planificación de la parroquia. El trabajo principal del consejo es planificar soluciones a los problemas y retos parroquiales e identificar las necesidades y problemas, estudiarlos, y reflexionarlas sobre la luz del evangelio, explorar soluciones hacia estas preocupaciones, y recomendar la mejor solución para el pastor y su personal. Esto no incluye planificación financiera puesto que el Consejo de Finanzas de la parroquia asume esos deberes. El consejo sigue un modelo de servicio eclesial en vez de poder político, buscando evitar estrategias egoístas y enfrentamientos mientras de enfoca en la creación de consenso en el poder del espíritu santo. En conformidad, opera por un cuidadoso y respetuoso proceso de comprensión y asesoría. De acuerdo con el reciente Código de derecho de La Ley Canónica de los Estados Unidos, el consejo posee un liderazgo consultivo pastoral junto con la Iglesia local. El papel y obligación del pastor es prestar seria atención a la sabiduría del consejo y asegurar que las deliberaciones y las recomendaciones estén de acuerdo con de la Iglesia.

**ARTICULO III: MEMBRECIA**

**Sección 1: Numero**

No hay límites en los términos para quienes son elegidos o nombrados, esto significa que podrán servir dos años consecutivos sin límite, si llegaran a ser reelegidos.

1. Miembros Natos de Personal
2. Sacerdote/Administrador
3. Director de la Escuela
4. Vicario Parroquial , si asignado a la parroquia o la escuela, nombrado por el Sacerdote o Administrador
5. Diacono, si esta asignado a la parroquia, nombrado por el Sacerdote o Administrador
6. Por lo menos una Religiosa o un Hermano de cada comunidad trabajando en la parroquia o la escuela, nombrado por el Sacerdote o Administrador.
7. Miembros Comunitarios Elegidos (términos de 2 años)
8. Un representante de la comunidad Anglosajona
9. Un representante de la comunidad Hispana
10. Un representante de la escuela
11. Miembros Asignados de la misma Comunidad
12. El Sacerdote o Administrador podrá nombra un máximo de 4 personas adicionales.
13. Una Secretaria (sin derecho a voto) podrá ser nombra adicionalmente por el Sacerdote o Administrador con aprobación del Consejo.

**Sección 2: Requisitos para ser Miembro**

La Membrecía en este Consejo requiere que por lo menos tenga dieciséis años de edad, sea activo en su fe y este registrado en una parroquia católica. Miembros elegidos necesitan estar registrados en la parroquia de San Andrés, pero miembros no podrán estar registrados en otra iglesia.

**Sección 3: Remover a un Miembro**

Miembros del Consejo Pastoral asistirían regularmente a reuniones del consejo. El consejo tiene el poder de reemplazar miembros inactivos después de 3 ausencias consecutivas sin excusa. En el curso normal, si un miembro es incapaz de atender continuamente, él o ella tendrá que iniciar su renuncia o el Sacerdote/Administrador primeramente consultara sus intenciones.

**Sección 4: Renuncias**

Cualquier miembro que desee renunciar del Consejo, primero deberá presentar su renuncia por escrito al Sacerdote o Administrador, y será presentada al Consejo en la próxima junta para tomar una decisión.

**Sección 5: Vacantes**

Cuando un miembro renuncia a su posición, antes de su término, el Sacerdote o Administrador nombrara un remplazo hasta el próximo ciclo electoral. Todos los vacantes serán inmediatamente nombrados por el Sacerdote o Administrador.

**ARTICULO IV: NOMINACIONES Y ELECCIONES**

**Sección 1: Comité de Elecciones**

El término para los elegidos comienza el 1º de Julio de cada año impar, por ejemplo 1º de Julio del 2013. Antes de comenzar el próximo plazo, se espera que las elecciones estén finalizadas para el 1º de Mayo de ese mismo año. El consejo deberá publicar en el boletín de la parroquia todo lo relacionado con el mercado para promover las nominaciones de las posiciones electas. Solo las nominaciones elegidas aparecerán en la boleta electoral.

**Sección 2: Requisitos para Nominados**

1. Debe estar registrado en la Parroquia de San Andrés.
2. Debe ser activo en la comunidad de la parroquia.
3. Debe tener por lo menos 16 años de edad.

**Sección 3: Revisión de los Nominados**

El Consejo o subcomité nombrado contactara a los nominados y se asegurar que cumplan con los requisitos y que acepten su nominación.

**Sección 4: Boleta Electoral**

Una vez que la revisión de los nominados haya sido completada, la boleta electoral se preparara y la fecha para la elección será determinada. Si llegara haber una posición sin nominados válidos, la posición será nombrada por el Sacerdote o Administrador bajo las reglas de vacantes (Articulo III. Sección 4). Candidatos por escrito no serán aceptados.

**Sección 5: Anuncios de Candidatos y La Fecha de Elección**

Los nombres de todos los candidatos aprobados serán publicados en el boletín parroquial con la fecha de la elección. Este anuncio será publicado por dos semanas consecutivas antes de la fecha de elección.

**Sección 6: Termino de Elección o Designación**

No abran límites de términos para los que son elegidos o nombrados, quiere decir que ellos podrán servir dos términos, sin límite si llegaran a ser reelegidos o renombrados.

**Sección 7: Elegibilidad para votar**

Toda persona de (16) años de edad o más que estén registrados y sean activos en la parroquia serán elegible para votar. La elegibilidad será comprobada por medio de los requisitos impresos en la boleta distribuida por la parroquia.

**ARTICULO V: OFFICIALES**

**Sección 1: Elecciones**

El Vicepresidente del Consejo Pastoral de la Parroquia será elegido de los mismos miembros, en la primera junta del mandato, a través de una boleta secreta, ejemplo después del 1º de Julio. Solamente los miembros existentes son elegibles para la elección. La votación mayoritaria de los miembros presentes nombraran a los siguientes oficiales para un término de un año. El Consejo puede elegir una Secretaria de la misma manera, de entre los mismos miembros, u optar por que el Sacerdote o Administrador la nombre de fuera de los miembros. El nombrar una secretaria puede ser útil para que los miembros no se preocupen por esa responsabilidad y puedan concentrarse en el contenido de las juntas.

**ARTICULO VI: DEBERES DE LOS OFFICIALES**

**Sección 1: Presidente**

1. El Sacerdote o Administrador es el exoficio del Presidente.
2. Llevará a cabo todas las juntas del Consejo de una manera ordenada para asegurarse que todos los puntos de vista sean escuchados y discutidos, y que un estilo de creación del consenso predomine las deliberaciones del Consejo.
3. Nombrara Comités Ad Hoc y personas encargadas como lo son requeridas por el ministerio del Consejo Pastoral y las necesidades de la Parroquia.
4. Servirá según sea necesario como un miembro exoficio de todos los comités permanentes.

**Sección 2: Vice Presidente**

1. Desempeñara todas la responsabilidades del Presidente en su ausencia o como sea delegado por el Presidente.
2. Trabajará con el Presidente para que él o ella conozca el alcance de las actividades del Consejo.
3. Deberá hacerse cargo de los arreglos que son requeridos para las juntas y actividades del Consejo Pastoral.
4. Notificara a los miembros del Consejo de las juntas, asegurándose que los anuncios sean publicados en el boletín semanal o si es necesario llamar a los miembros por teléfono, y darles notificación de juntas especiales o de alguna emergencia.
5. Establecerá la agenda de las juntas regulares y colectara los temas de la agenda de los miembros.

**Sección 4: Secretaria**

1. Si es nombrada por el Sacerdote o Administrador será un miembro sin voz (sin derecho a voto).
2. Tomará notas y mantendrá un registro permanente de ellas.
3. Deberá distribuir copias de las notas a los miembros del Consejo.
4. Pondrá a disposición las notas para los feligreses registrados solo si las piden.
5. Actuará como corresponsal del consejo, preparando cartas y respuestas a cartas según sea apropiado.

**ARTÍCULO VII: JUNTAS DEL CONSEJO PASTORAL**

**Sección 1: Juntas**

Las juntas regulares del Consejo serán cada dos meses. Estarán abiertas para todos los miembros de la parroquia, a menos que se designe como una Sesión Ejecutiva del Consejo. Cualquier persona que desee hablar frente al Consejo puede venir y pedir que se añada en la agenda. Solo el voto mayoritario del Consejo puede ajustar la agenda de ese día. Excepto en casos evidentes, las juntas deberán ser limitadas a dos horas.

**Sección 2: Reuniones Ejecutivas**

Cuando sea necesario el Sacerdote o Administrador pueden convocar sesiones ejecutivas del Consejo.

**Sección 3: Quorum**

El quorum deberá consistir de más de la mitad de todos los miembros del Consejo y debe incluir al Presidente o al Vicepresidente.

**Sección 4: Voto**

La mayoría de votos de los miembros presentes en cualquier junta regular o especial es suficiente para adoptar proposiciones ante el Consejo. La excepción a esta regla es para enmiendas a la Constitución y Leyes (ver Artículo VIII).

**Sección 7: Juntas Especiales**

Juntas especiales podrán ser asignadas por el Sacerdote o Administrador, o cualquiera de los tres miembros del Consejo. El aviso de estas juntas se deben dar inmediatamente a cada miembro del Consejo, por medio de la Secretaria o miembros designados por la Secretaria para ayudarle. Ningún otro tema deberá ser discutido, considerado o tomar ninguna acción.

**Sección 8: Procedimiento**

Las juntas del Consejo serán realizadas de una manera ordenada y con caridad, de preferencia dada al espirito del consenso. Recurrir a reglas revisadas por el Las Reglas de Robert para el Orden será utilizado sólo en las más situaciones más graves en caso de desacuerdo, o como lo desee el Sacerdote o Administrador.

**ARTICULO VIII: ENMIENDAS**

Esta Constitución y Leyes podrán ser modificadas cuando una enmienda será presentada al Consejo. Un periodo de espera de no más de dos semanas antes de la discusión y el voto es requerido. Un quorum de miembros tendrá que estar presente para que las discusiones y las votaciones se lleven a cabo. Un voto de dos tercios del quorum presente, será necesario para presentar su aprobación final. El Sacerdote o Administrador reserva el derecho de vetar cualquier propuesta de enmienda.

**ARTICULO IX: COMITES**

**Sección 1: Comités Permanentes**

La necesidad de comités permanentes del Consejo será determinada por la prioridad de los problemas que el Consejo este abordando en un año determinado (por ejemplo; la vida espiritual, la liturgia, la educación, la evangelización, la hospitalidad, la justicia social, la vida comunitaria, el mantenimiento, las finanzas, las vocaciones, etc.) La existencia de cualquier comité permanente debe ser re evaluado cada año en la luz de las necesidades de la Parroquia y los objetivos del Consejo.

**Sección 2: Comités Ad Hoc**

Comités Ad Hoc se pueden añadir según sea necesario y disolver de forma automática al término de su trabajo. El Consejo podrá decidir la estructuración en cualquier manera ventajosa.

🙞

Esta Constitución y Leyes fueron aprobadas **17 Abril de 2013**. El consejo pastoral parroquial existente se ejecutará una elección tal como se describe en este documento, para que estos estatutos sean plenamente efectivos el **1º de Julio de 2013**.

Padre John Evans, Administrador Pastoral

Linda Goffaux, Secretaria

Consejeros Adicionales